

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE JEREZ DE LA FRONTERA PARA SUBSANACIÓN DE ERROR EN LA CALIFICACIÓN DE TERRENOS EN SUELO RÚSTICO EN ZONA DE BOLAÑOS. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

N.º Expediente: EAE S-03/2022

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica el artículo 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera, la citada ley 7/2021 recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

Es por ello que en la documentación pública de la tramitación se hará referencia a la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental entendiéndose el régimen transitorio establecido en la disposición segunda de la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía siendo el articulado del documento el anterior a la modificación de esta última.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 12 del Decreto 10/2022, de 26 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde las competencias que hasta ese momento tenía atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. Por su parte, el Decreto 300/2022, de 30 de

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de la provincia de Cádiz ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

Por esto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se determina que corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Por otro lado, advertimos de los plazos tanto de la entrega de la documentación tras la aprobación provisional como la vigencia una vez resuelta la declaración o el informe atendiendo a que:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 22.d) marca:

“Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

En ese sentido, se indica a los promotores en el sentido de la la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que generalmente son Ayuntamientos, que pueden proceder a las aprobaciones oportunas tanto inicial o provisional incluso a falta de informes que no han sido evacuados en tiempo.

En otro sentido, tenemos que poner de manifiesto el informe interno del gabinete jurídico de la de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio relativo a la vigencia de las declaraciones ambientales y su incidencia en la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que concluye indicando:

- A tenor de lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley de Evaluación Ambiental, podemos definir el Informe Ambiental Estratégico como el “informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación estratégica simplificada”. Culmina así el procedimiento de evaluación ambiental, que pretende introducir la variable ambiental en el procedimiento de toma de decisiones desde un enfoque preventivo y participativo.
- La excesiva dilación en la aprobación de un plan o programa desde su evaluación ambiental pudiera privar al Informe Ambiental Estratégico de la posibilidad de alcanzar su finalidad protectora del medio ambiente.
- Dejar constancia de la prevalencia de los valores constitucionales de preservación y protección del medio ambiente sobre aquellos otros valores a los que sirve la planificación urbanística.
- Respecto de los instrumentos de planeamiento suspendidos parcialmente o totalmente por deficiencias sustanciales a subsanar, el transcurso del plazo de dos años, prorrogable otros dos, desde su publicación sin la aprobación del plan, obliga a reiniciar el procedimiento ante la administración ambiental.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. OBJETO.

El objeto de la Innovación aspira a subsanar un error puntual presente en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz) en relación a la calificación de un ámbito concreto calificado actualmente como Sistema General de Infraestructuras. En este ámbito y con esta calificación del Suelo No Urbanizable del PGOU de Jerez se localizan tanto parcelas de titularidad pública (las que alberga la planta de tratamiento de residuos sólidos, reciclaje y compostaje “Las Calandrias”), como parcelas de titularidad y usos privados (las que albergan las instalaciones de tratamiento de residuos de la empresa Verinsur, Gestión Integral de Residuos, S.A., y la de tratamiento de lodos procedentes de la depuradora, de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.

La alteración del PGOU 2009 propuesta únicamente tendrá como objeto la subsanación de la calificación de sistema general de infraestructuras de gestión de residuos urbanos de la parcela de titularidad de Valoriza Servicios Medioambientales y de la parcela, en idéntica situación, de titularidad de Verinsur SA en la zona de Bolaños, en Jerez de la Frontera. Tanto la parcela de Valoriza Servicios Medioambientales como la de Verinsur SA, cuentan con parcela suficiente para que puedan desarrollarse más de una actividad admitida, sin precisar que cada actividad cuente con una superficie funcional mínima de 8 hectáreas.

En resumen, la actuación trata de subsanar un error en la clasificación de terrenos en el PGOU vigente de Jerez de la Frontera, en la zona de Bolaños. En concreto, se trata de eliminar la calificación de sistema general de infraestructura urbana (infraestructuras de gestión de residuos en este caso específico) en terrenos de titularidad privada. Esta modificación no afecta a la clasificación de suelo vigente, manteniéndose la clasificación de suelo rústico (suelo no urbanizable).

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo.- De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. Los artículos 38 y 40 de la misma, regulan el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Tercero.- El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en artículo 10.10 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto; así como el el Decreto 300/2020, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul competente por razón del territorio dado que no es un cambio que suponga una modificación estructural, .

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 24 de enero de 2022 de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico relativo a la “Modificación del Plan General de Ordenación de Jerez de la Frontera para subsanación de error en la calificación de terrenos en Suelo Rústico en “Zona de Bolaños””, en el término municipal de Jerez de la Frontera.

Sexto.- La entrada en vigor de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y su reglamento establecido en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía producen un cambio significativo en las clases de suelo. Las actuaciones sobre los suelos urbanizables o suelos urbanos no consolidados deberán regirse por la Disposición transitoria segunda, del citado reglamento, sobre las actuaciones de transformación urbanística en ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable previstos en los instrumentos de planeamiento general.

3. TRAMITACIÓN.

En fecha de 19 de julio de 2022 tiene entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la “Modificación del Plan General de Ordenación de Jerez de la Frontera para subsanación de error en la calificación de terrenos en Suelo Rústico en “Zona de Bolaños””, en el término municipal de Jerez de la Frontera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambien-

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tal, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Con fecha 21 de julio de 2022 el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial remite al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera el correspondiente requerimiento de subsanación, tras haber detectado que tanto el Documento Ambiental Estratégico como el Borrador del Plan o Programa alojados en el enlace no está firmados digitalmente por el tramitador, por lo que acorde a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ruega que lo remitan de nuevo firmados digitalmente por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera dio respuesta a dicho requerimiento mediante el correspondiente aporte documental ante esta Delegación Territorial el día 4 de agosto de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera se considera suficiente para iniciar dicho trámite.

Con fecha 17 de agosto de 2022, se emite Resolución de Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se somete el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos, personas interesadas y Servicios consultados y se señalan los que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental:

Consultas efectuadas		Fecha de consulta	Fecha de respuesta
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico (Cultura)		18/08/2022	-
D.T. de Salud y Familia. Servicio de Salud		18/08/2022	25/10/2022
D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo.		18/08/2022	02/09/2022
Ecologistas en Acción		18/08/2022	-
AGADEN		18/08/2022	-
D.T. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Cádiz	Sv. Gestión del Medio Natural	18/08/2022	24/10/2022
	Dominio Publico Hidráulico	18/08/2022	-
	Departamento de Residuos	18/08/2022	-
	Departamento de Vías Pecuarias	18/08/2022	-

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

4. OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS (extracto de la documentación recibida).

4.1. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

El instrumento de modificación del Plan tiene por objeto la alteración (aunque se para subsanar un error) del PGOU vigente en materia de sistemas generales en suelo rústico considerándose que es una alteración de las determinaciones propias del nivel de planeamiento general (a los efectos de la Ley 7/2021). En este sentido, no se trata de un simple ajuste de sistema general en un esquema establecido en el Plan General sino de la eliminación (para subsanar el error) de la ampliación de un concreto sistema general.

La innovación del instrumento de ordenación urbanística se lleva a cabo por tanto, mediante modificación sin que ello suponga la adopción de un nuevo modelo de ordenación.

La alteración pretendida en este caso, únicamente afectará a la calificación de sistema general de infraestructuras de gestión de residuos urbanos de la parcela de Valoriza Servicios Medioambientales y de la parcela, en idéntica situación, de titularidad de Verinsur SA (a fin de asegurar la igualdad y asegurar la congruencia de la decisión de rectificación), ambas colindantes con las instalaciones municipales de Las Calandrias.

La alteración no afectará a la clasificación de suelo vigente (se mantendrá, la clasificación de suelo rústico, que es la clase de suelo equivalente al suelo no urbanizable), sin perjuicio de que deba establecer una categorización del suelo no urbanizable (suelo rústico) conforme a los criterios generales aplicados por el PGOU vigente en el ámbito.

En este sentido cabe interpretar que la categoría establecida en el PGOU 2009 vigente para los terrenos era la de suelo no urbanizable de carácter rural (que ahora, a los efectos de la LISTA, tiene la consideración de suelo rústico común).

En efecto, el PGOU vigente no excluyó a los terrenos de sistemas generales de la finca Dehesa de Bolaños de la clasificación (como permitía en casos excepcionales y justificados la LOUA en su artículo 44) sino que le atribuyó la clasificación de suelo no urbanizable. Pues bien, de conformidad con la ley urbanística anterior (Ley 7/2002, LOUA) todo suelo clasificado como suelo no urbanizable debía contar con una categoría y, aunque en el PGOU de Jerez vigente no se explicita la categoría en el Plano de Ordenación, no cabe duda que la categoría de suelo subyacente para un terreno en suelo no urbanizable (SNU) con calificación de sistema general de infraestructura de gestión de residuos urbanos, debe ser la categoría de SNU de carácter rural porque por el alcance de esta concreta calificación no puede ser un uso o destino propio de terrenos que deba tener la categoría de especial protección por contar valores ambientales o paisajísticos merecedores de preservación.

Además, la categoría de SNU de carácter rural (subcategoría secano) es la reconocida por el PGOU 2009 en los terrenos inmediatamente colindantes en su límite este.

Finalmente, debe recordarse que también en el PGOU de 1995 se le asignó la categoría de régimen general de suelo no urbanizable. Por tanto, con la alteración propuesta del PGOU (motivada en la necesidad de subsanar el error en la calificación de sistema general) lo que se persigue es que la actividad de tratamientos de lodos deje de estar en régimen de fuera de ordenación, siendo aplicable el régimen propio de las edificaciones e instalaciones que cuentan con la licencia y autorizaciones pertinentes y, además, que son conformes con los usos previstos en el planeamiento para el suelo no urbanizable (rústico) en la categoría de carácter rural (equivalente a la categoría de suelo rústico común en la LISTA).

Igualmente, con la categoría de SNU de carácter rural, se posibilitaría la autorización del proyecto (en fase de evaluación de viabilidad económica) de la planta de tratamiento de plásticos, porque la

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

normativa urbanística del PGOU de 2009 permite la implantación en parcelas de gran tamaño de nuevas actividades industriales incompatibles con los ámbitos del suelo urbano, como son aquellas relacionadas con la valorización de residuos urbanos.

4.2. VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

El juego de alternativas planteadas para la subsanación del error afecto al Sistema General de Infraestructuras en Dehesa Bolaños pretenden corregir una situación jurídica y de gestión urbanística de los terrenos, esto es, establecer una coherencia entre las actividades, la propiedad de los terrenos y su categorización urbanística, salvo la primera opción denominada “cero”, en la que se plantea una solución pasiva con un mantenimiento de la ambigüedad urbanística orientada una desinversión de las actividades de reciclado/reutilización presentes y futuras.

LA ALTERNATIVA 0 O PASIVA

Bajo este escenario, se acoge un planteamiento que genera inseguridad en las inversiones y desarrollo de la actividad actual a tenor de su errónea calificación en el Plan General.

Si se opta por la alternativa 0, la calificación de sistema general se determinó, según la normativa urbanística municipal, que los terrenos que en el momento de entrada en vigor el PGOU de Jerez de 2009 no pertenecieran al dominio público debían ser adquiridos por la Administración para afectarlos al destino o servicio público concreto conforme a su calificación urbanística. Así se deduce de la regulación establecida en los primeros incisos del apartado 3 del artículo 6.8.2 de las Normas del PGOU. Este hecho no se ha llevado a cabo y tampoco a parece indicado en la Memoria Económica del Plan.

En el momento actual en el que las parcelas de titularidad privada (una de Valoriza Servicios Medioambientales S.A. y otra de Verinsur S,A) en la Dehesa de Bolaños tienen atribuidas por el PGOU la calificación de Sistema General de infraestructuras con la categoría de residuos sólidos urbanos en suelo no urbanizable y como quiera que el destino de uso público previsto en el Plan en los terrenos no se ha alcanzado, ello hace que los usos actuales e instalaciones existentes en la parcela resulten disconformes con la ordenación urbanística vigente, lo que provoca esta escenario pasivo que las instalaciones de tratamiento de lodos autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU quedan en régimen de fuera de ordenación.

La alternativa 0 de mantener la actual situación sin formular modificación alguna (es decir, mantener inalterada la delimitación del sistema general de infraestructuras, sin alterar otras determinaciones del Plan), es desde el punto de vista jurídico y de la ordenación urbano-territorial una opción que genera inseguridad jurídica y contraria a una ordenación racional, pues la calificación de sistema general de infraestructuras en los terrenos privados es una decisión sin motivación alguna y, por tanto, arbitraria y desproporcionada pudiendo ser objeto de impugnación indirecta, de modo que genera estabilidad.

Desde el punto de vista de la gestión ambiental de los terrenos y actividades, la Alternativa 0 no es beneficiosa porque el mantenimiento de las determinaciones del PGOU hace que se prolongue de manera indebida un régimen de fuera de ordenación sobre terrenos que se destinan a actividades económicas que son de interés general (aunque no se integran en el servicio público municipal) vinculadas al reciclaje y mejora ambiental y que cuentan con la licencia y autorizaciones pertinentes en suelo no urbanizable (ahora, suelo rústico común en la LISTA).

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además, desde el punto de vista de gestión racional de los recursos públicos, la Alternativa 0 implica la posibilidad de que la expropiación forzosa de los terrenos e instalaciones sea instada por las entidades mercantiles afectadas en cualquier momento, de modo que el Ayuntamiento se vería obligado a destinar unos importantes recursos económicos no previstos para el pago del justiprecio, lo que implicaría detraer fondos para las necesidades públicas justificadas. Por tanto, esta Alternativa 0, es contraria al principio de racionalización de la gestión de los recursos públicos al provocar que los recursos públicos se dirijan a financiar la adquisición de terrenos e indemnizar instalaciones que no son necesarias para satisfacer los servicios públicos municipales.

LA ALTERNATIVA DE ELIMINACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SIMPLE SUBSANACIÓN DE ERROR.

En el Borrador del Plan se ha analizado la opción (solución no regulatoria) de subsanar el error en la calificación de los terrenos mediante un expediente muy ágil que tiene como objetivo de proceder a la corrección de un error de hecho y sin que tenga naturaleza de modificación de Plan. En esta opción, las Normas del PGOU de Jerez de la Frontera en el artículo 1.1.6 regulan el régimen de la revisión y modificación de las determinaciones del Plan se establece:

“7. No se considerarán modificaciones:

d) La corrección de los errores materiales, aritméticos o, de hecho, que se lleven a efecto de conformidad a la legislación aplicable.”

Esta posibilidad de rectificación de errores de manera simple prevista en las Normas del PGOU de Jerez de la Frontera encuentra respaldo tanto en la legislación administrativa como en la urbanística entendiéndose inicialmente técnicamente viable.

No obstante, el alcance de este medio de subsanación (que no tiene la consideración de modificación de planeamiento) encuentra importantes limitaciones jurisprudenciales cuando no se trata de un simple error aritmético o de redacción de la norma; y en especial cuando el objeto de la subsanación se corresponde con una determinación del Plan que tiene la naturaleza de calificación y, además, con el nivel de sistema general.

La doctrina jurisprudencial en la que se exponen los criterios para que pueda considerarse viable la rectificación del error sin consideración formal de modificación se expresa en la STS, Sala 3ª Sección 4ª de 18 de junio de 2001.

Aplicada la doctrina expuesta al presente caso, cabe indicar que la subsanación del error padecido por el PGOU de 2009 no puede ser subsanado con un simple acuerdo de rectificación de error amparado en el artículo 109 apartado 2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ello, porque siendo evidente, el mismo:

- Ha requerido para ser apreciado de un razonamiento jurídico, sin que se exteriorice el error desde la simple contemplación del plano de ordenación.
- Ha precisado, además, de un análisis del conjunto de documentos del PGOU.
- No tiene por objeto un error material de hecho o aritmético, sino es un error de concepto (es decir, exige un juicio valorativo o una operación de calificación jurídica).
- La rectificación conlleva un cambio cualificado de calificación urbanística, por suponer la eliminación del carácter de sistema general infraestructural en los terrenos de la parcela de 15,3 hectárea.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En consecuencia, en aplicación de los criterios jurisprudenciales expuestos, la alternativa de proceder a la subsanación de la calificación con una simple declaración de rectificación de error por el órgano competente (ahora, el Ayuntamiento-Pleno, en el escenario de la entrada en vigor de la nueva ley urbanística autonómica) debe desestimarse, por inviabilidad jurídica. Por ser inviable (jurídicamente) no es una alternativa que tenga que ser evaluada ambientalmente.

LA ALTERNATIVA 1: MANTENER LA CALIFICACIÓN DE SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y ALTERAR LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS Y PROGRAMACIÓN PARA PREVER LA EXPROPIACIÓN.

La segunda alternativa (Alternativa 1) es una opción regulatoria y consiste en mantener la calificación de sistema general de infraestructuras en los terrenos de titularidad privada en Dehesa de Bolaños, iniciando un procedimiento de innovación del Plan General para alterar la programación y el estudio económico del Plan General, de modo que se prevea la adquisición de los terrenos e instalaciones privadas localizadas en las dos parcelas de Bolaños calificadas de sistema general. Por tanto, la Alternativa 1 consiste en una alteración de contenidos del planeamiento general vigente reducida al Programa y al Estudio Económico Financiero- Esta alternativa 1 es, desde el punto de vista jurídico y de la ordenación urbano-territorial, una opción que sigue generando inseguridad jurídica y consagrando una decisión arbitraria en la ordenación urbanística de los terrenos. Ello es así, porque la realidad es que según la Memoria justificativa del Plan General de Jerez de 2009 la planta de gestión de residuos sólidos urbanos localizada en el cerro de Las Calandrias cuenta con una capacidad y dimensión suficiente para absorber el aumento de residuos derivado de las propuestas de crecimientos urbanos que hace el PGOU de 2009 y, por ello, el Plan General de 2009 no describía propuesta alguna de ampliación de las instalaciones municipales de la planta de Las Calandrias.

Y, como quiera que en esta Alternativa 1 no existe propuesta complementaria de ampliación de los crecimientos urbanísticos (es más, la mayor parte de los crecimientos de suelo urbanizable del PGOU de 2009 no se han desarrollado), no existe necesidad de prever esa ampliación de la planta de gestión de residuos sólidos urbanos.

También esta Alternativa 1, como la Alternativa 0, desde el punto de vista de la gestión ambiental de los terrenos y actividades, no es beneficiosa porque el mantenimiento de las determinaciones del PGOU hace que se prolongue de manera indebida un régimen de fuera de ordenación sobre terrenos que se destinan a actividades económicas que son de interés general (aunque no se integran en el servicio público municipal) vinculadas al reciclaje y mejora ambiental y que cuentan con la licencia y autorizaciones pertinentes en suelo no urbanizable (ahora, suelo rústico común en la LISTA).

Igualmente, desde el punto de limitaciones de derechos, la Alternativa 1 (por no estar motivada) hace que se imponga de forma innecesaria un régimen jurídico (establecido en el artículo 84 apartados 1 y 2 de la Ley 7/2021, de 1 diciembre) que, además de amenazar -sin realmente exigirlo el interés público- con la expropiación, hace que los terrenos y actividades queden en situación de fuera de ordenación que impide el normal desarrollo de éstas, lo que resulta contrario a los principios de buena regulación consagrados en el artículo 129 la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse -ese concreto régimen jurídico que se impone- una medida desproporcionada que restringe los derechos de los destinatarios de manera innecesaria y no justificada.

Finalmente, desde el punto de vista de gestión racional de los recursos públicos, la Alternativa 1, implica la implementación de la expropiación forzosa de los terrenos e instalaciones. Al carecer de la adecuada motivación, el Ayuntamiento destinaría importantes recursos económicos para el pago del justiprecio, detrayendo estos fondos para las verdaderas necesidades públicas. Por tanto, esta Alternativa 1 también es contraria al principio de racionalización de la gestión de los recursos públicos al provocar que los recursos públicos se dirijan a financiar la adquisición de terrenos e indemnizar instalaciones que no son

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

necesarias para satisfacer los servicios públicos municipales.

LA ALTERNATIVA 2 SUBSANACIÓN DEL ERROR EN LA CALIFICACIÓN DE LOS TERRENOS ELIMINANDO LA DETERMINACIÓN DE SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS EN LOS TERRENOS PRIVADOS LOCALIZADOS EN BOLAÑOS MEDIANTE INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL.

Esta tercera alternativa plantea la subsanación del uso atribuido a las parcelas de titularidad privada en la zona de la Dehesa Bolaños que tienen en la actualidad erróneamente la calificación de sistema general de infraestructuras urbanas (uso de Residuos Sólidos Urbanos) en el plano de ordenación del suelo no urbanizable del PGOU 2009 de Jerez mediante la tramitación de un expediente de innovación del instrumento de ordenación urbanística.

Esta es una alternativa viable técnica y jurídicamente como se justifica en los apartados siguientes.

La alternativa II es la opción que desde el punto de vista jurídico y de la ordenación urbano-territorial la solución que mejor contribuye a dotar al territorio de una ordenación urbanística racional y dotada de seguridad jurídica.

Desde el punto de vista de la gestión ambiental de los terrenos y actividades, la Alternativa 2 permite el desarrollo pacífico de las actuales actividades económicas de interés general (aunque no se integran en el servicio público municipal) vinculadas al reciclaje y mejora ambiental y que cuentan con la licencia y autorizaciones pertinentes en suelo no urbanizable (ahora, suelo rústico común en la LISTA).

Además, es la medida que mejor se ajusta al principio de gestión racional de los recursos públicos. Pues asegura que los recursos públicos no se dirijan a la indemnización de terrenos y actividades que no son necesarios para el servicio público municipal, sin necesidad de detraer fondos para las necesidades públicas justificadas.

Como se ha adelantado, el PGOU de Jerez de la Frontera aprobado definitivamente en 2009 es un instrumento de planeamiento general adaptado a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (que fue ley vigente en el momento de su formulación y a la que se adaptó íntegramente). Y también se ha adelantado que el día 23 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre que ha alterado el sistema de planificación estableciendo (artículo 60) que las determinaciones de la ordenación urbanística se estructuran en dos niveles; correspondiendo el primer nivel al Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) y el segundo, a la ordenación detallada, siendo el principal instrumento de esta el Plan de Ordenación Urbana (POU).

Pues bien, de conformidad con la Disposición Transitoria (DT) Segunda apartado 123 de la Ley 7/2021 todas las determinaciones del PGOU de 2009 después de la entrada en vigor de la LISTA se mantienen plenamente ejecutivas (sin perjuicio de la aplicabilidad inmediata del nuevo régimen jurídico que establece la LISTA para los terrenos conforme a la DT primera).

Pero, además, de la DT segunda apartado 2 de la Ley 7/2021 se llega a la conclusión de que es posible iniciar un procedimiento de modificación del planeamiento general vigente (aun no estando adaptado el planeamiento general completamente a la LISTA) en el suelo no urbanizable (ahora, suelo rústico), siempre que la innovación no tenga por objeto la delimitación de una actuación de transformación urbanística.

A partir del desarrollo de la Alternativa 2 resultarían, del conjunto de las tres parcelas que cuentan en el PGOU 2009 con la calificación de sistema general de infraestructuras urbanas (uso de Residuos Sólidos Urbanos) en suelo no urbanizable, dos parcelas quedarían en la categoría de carácter natural con la subcategoría de secano (equivalente a los efectos de la LISTA 2021 a suelo rústico común, sin posibilidad de delimitación de actuación de transformación de secano. La tercera parcela resultante, propiedad del Ayto.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de Jerez, quedaría en la clase y calificación actual: suelo no urbanización con calificación de sistema general de infraestructuras urbanas (uso de Residuos Sólidos Urbanos).

JUSTIFICACIÓN DE ALTERNATIVA SELECCIONADA

La elaboración de las alternativas se ha llevado a cabo cumpliendo, en todo caso, con las determinaciones normativas que emanan de la legislación sectorial y urbanística, resultando tres posibles escenarios viables técnica y ambientalmente.

Con el objeto de centrar la lectura de las opciones planteadas sobre la geografía municipal, debemos poner en el punto de partida la admisión de un territorio contemporáneo, entendido éste, como una construcción cultural y palimpsesto de las relaciones entre el espacio urbanizado y el medio rural. Es por tanto adecuado recordar en este momento, que la virtud ambiental del territorio y su simbiosis, ha sido y es fruto, de la equilibrada convivencia entre los factores del medio, el uso de los recursos y el desarrollo socioeconómico. Pero también es evidente que en Jerez, se han desvirtuado parte de estas relaciones con el soporte ambiental a tenor de las importantes afecciones de origen antrópico, sobrepasando en este aspecto su capacidad de carga.

Es en esta atmósfera donde se plantean tres alternativas con el doble objetivo de paliar los conflictos urbanísticos y de gestión actuales, desde la medida de sus posibilidades -instrumento de planificación-, y por otra parte, alinear la subsanación del error con los fundamentos que sustentan las estrategias urbanas, rurales y ambientales más exigentes. Las claves de valoración de las tres propuestas deben interpretarse por tanto, bajo unas relaciones sistémicas de todos los elementos-factores que constituyen el territorio: ambientales, sociales, económicos y culturales; en definitiva la valoración se enfoca para la consecución de una sostenibilidad global de la propia modificación.

Aunque esta noción de sostenibilidad nació de la disciplina económica y financiera de los años 70, hoy es clara su aplicación en el ámbito del medio ambiente y evaluación de las acciones sobre el territorio, que pretende expresar el equilibrio entre las actividades y la conservación del territorio basada en la compatibilidad del desarrollo social y cultural en un espacio determinado. Por ello, podemos hablar al menos de tres dimensiones en la sostenibilidad de cualquier alternativa: la dimensión ambiental, la dimensión económica y la dimensión social-cultural frente a las visiones más parciales y sectarias de la sostenibilidad en un mundo global.

Las alternativas que se han considerado reflejan por tanto, una valoración en base a tres nociones, con el objeto de ponderar todos los aspectos que se derivan de las propuestas, en la que hemos considerado su viabilidad técnica y ambiental. Se reconoce también, el peso específico de lo ambiental y de lo social, debiendo ser catalizados frente a la dimensión mercantilista del suelo y de la visión oportunista de interés particular.

Con estas claves en la valoración de las alternativas se pretende finalmente, contemplar de forma ajustada, todos los aspectos de un territorio compuesto, además de la dimensión ambiental, por unas variables sociales, culturales y económicas como medidas creíbles que debe hacer proporcionar una convivencia amistosa entre hombre y medio. Para ello se exponen los objetivos que mejor definen la sostenibilidad global y de este modo se verá qué alternativa se ajusta con mayor fidelidad a la pretendida opción ambientalmente más viable para la subsanación del error.

Es evidente que existen objetivos que no se ajustan al objeto de la modificación, no obstante se mantienen por la relación simbiótica existente entre la actividad de la ciudad y la necesidad de gestionar los residuos procedentes precisamente del metabolismo urbano.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales que deberán ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva de la “Modificación del Plan General de Ordenación de Jerez de la Frontera para subsanación de error en la calificación de terrenos en Suelo Rústico en “Zona de Bolaños”” en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

5.1. EN MATERIA DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Con fecha 24 de octubre 2022 se emite informe del Departamento de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Cádiz, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

- La innovación que se plantea aspira a subsanar un error puntual presente en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz) en relación a la calificación de un ámbito concreto calificado actualmente como Sistema General de Infraestructuras. En este ámbito y con esta calificación del Suelo No Urbanizable del PGOU de Jerez se localizan tanto parcelas de titularidad pública (las que alberga la planta de tratamiento de residuos sólidos, reciclaje y compostaje “Las Calandrias”), como parcelas de titularidad y usos privados (las que albergan las instalaciones de tratamiento de residuos de la empresa Verinsur, Gestión Integral de Residuos, S.A., y la de tratamiento de lodos procedentes de la depuradora, de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.
- La alteración del PGOU 2009 propuesta únicamente tendrá como objeto la subsanación de la calificación de sistema general de infraestructuras de gestión de residuos urbanos de la parcela de titularidad de Valoriza Servicios Medioambientales y de la parcela, en idéntica situación, de titularidad de Verinsur SA en la zona de Bolaños, en Jerez de la Frontera. Tanto la parcela de Valoriza Servicios Medioambientales como la de Verinsur SA, cuentan con parcela suficiente para que puedan desarrollarse más de una actividad admitida, sin precisar que cada actividad cuente con una superficie funcional mínima de 8 hectáreas.
- Por tanto, no existe inconveniente por parte de este servicio con la actuación planteada dado que se trata de un cambio de nomenclatura para actuaciones que se llevan realizando fuera de ordenación y que no suponen una nueva afección al medio natural.

5.2. EN MATERIA DE SALUD.

Con fecha 25 de octubre 2022 se emite informe de la Conserjería de Salud y Consumo, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

- Según se declara, la actuación trata de subsanar un error en la clasificación de terrenos en el PGOU vigente de Jerez de la Frontera, en la zona de Bolaños. En concreto, se trata de eliminar la calificación de sistema general de infraestructura urbana (infraestructuras de gestión de residuos en

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

este caso específico) en terrenos de titularidad privada. Esta modificación no afecta a la clasificación de suelo vigente, manteniéndose la clasificación de suelo rústico (suelo no urbanizable).

En la documentación aportada se incluye que el carácter de modificación de la presente innovación se considera menor por:

- **Ámbito territorial reducido**, no produciendo una alteración integral de la ordenación urbanística sino afectando sólo a tres parcelas catastrales que representan un pequeño ámbito territorial (30,21 hectáreas) en relación con el conjunto del término municipal.
- La Modificación no afecta a la clasificación de suelo vigente: Se mantiene la clasificación de suelo no urbanizable de los terrenos (equivalente a suelo rústico a efectos de la LISTA 2021).
- La Modificación se limita a reconocer una categorización del suelo no urbanizable conforme a los criterios generales aplicados por el PGOU vigente en el ámbito y que, en realidad, se corresponde con la categoría de suelo subyacente.
- Se excluye la posibilidad de delimitar una actuación de transformación urbanística en los terrenos objeto de la innovación.
- Los terrenos objeto de la presente innovación se ubican en la zona sur del término municipal de Jerez de la Frontera, a 4,5 Km del núcleo principal y aproximadamente a 2,4 Km del núcleo urbano de El Portal. En sus proximidades discurre la CA 3113 y en su lindero oeste se encuentra el trazado del canal de Guadalcaén.
- Según se declara, las afecciones que pueden producirse sobre la población se pueden considerar como un efecto difuso e indeterminado debido a la ausencia de asentamientos urbanos a menos de 1,5km, sin embargo se indica que los impactos sobre la población en términos de empleo y recursos económicos en las unidades familiares favorecerían los efectos positivos sobre la propia sociedad. Además debemos considerar, que se trata de una modificación del plan general de ordenación para la subsanación de error en la calificación de terrenos en suelo rústico, las instalaciones en funcionamiento presentes actualmente en dicho suelo afectado poseen su AAI y no hay alegaciones al respecto por parte de la población, al menos de manera manifiesta y que conozcamos.
- Según el análisis establecido en la documentación aportada, la modificación no va a producir impactos con efectos negativos sobre la salud humana, situación socioeconómica y empleo así como sobre las variables medioambientales de calidad atmosférica, aguas naturales, suelo, biota, etc.

Por todo ello, se considera que las cuestiones que más influyen en la salud de la población, apuntan a deducir que, en principio y con la información facilitada, previsiblemente se puede esperar a que no se produzcan efectos significativos negativos sobre la salud de la población como consecuencia de la modificación propuesta, todo ello supeditado a la veracidad de dicha información.

5.3. EN MATERIA DE URBANISMO.

Con fecha 2 de septiembre de 2022 se emite informe del Servicio de Urbanismo de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde trasladan de acuerdo con lo establecido por el artículo 78.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, será durante la tramitación urbanística del instrumento de

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

planeamiento cuando esta Consejería elabore el informe en materia de ordenación del territorio y urbanismo que ha de emitir con carácter preceptivo.

5.4. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

En fecha 18 de agosto de 2022 se solicitó informe al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca, correspondiente al trámite de consultas contemplado en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, no habiéndose obtenido respuesta a fecha de emisión del presente Informe Ambiental Estratégico. El artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas expone que:

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.”

En virtud del mencionado artículo 80.4 se procederá a emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado en materia de Aguas. No obstante si desde la notificación del Informe Ambiental Estratégico al promotor hasta la aprobación inicial del Plan se emitiera el informe solicitado en materia de Aguas, éste tendrá carácter vinculante, y le será remitido mediante oficio al Ayuntamiento promotor del Plan para que sea tenido en cuenta en la redacción del documento de Planeamiento previo a la Aprobación Inicial de los mismos.

No obstante se recuerda que deberá solicitarse informe sectorial preceptivo y vinculante en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas, para la emisión de dicho informe la Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dichos documentos, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

En materia de Aguas se estará al condicionado que determine el mencionado informe sectorial preceptivo y vinculante de la Administración Hidráulica.

5.5. EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS.

En fecha 18 de agosto de 2022 se solicitó informe al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, correspondiente al trámite de consultas contemplado en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, no habiéndose obtenido respuesta a fecha de emisión del presente Informe Ambiental Estratégico.

En el artículo 41 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se expone que:

1. Iniciado el trámite de redacción del respectivo Planeamiento Urbanístico General, la Administración actuante recabará obligatoriamente información a la Consejería de Medio Ambiente sobre la situación de las vías pecuarias existentes en el perímetro a ordenar, el cual deberá evacuarse en el plazo máximo de un mes. De constar en el mencionado informe la existencia de vías pecuarias, el mantenimiento de su trazado actual o la

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

alternativa al mismo deberá incluirse en el Planeamiento Urbanístico General así como en el Estudio de Impacto Ambiental exigible, en su caso, a tenor de lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

2. Con carácter previo a la aprobación inicial del plan se solicitará a la Consejería de Medio Ambiente que informe sobre las posibles modificaciones de trazado propuestas sin perjuicio del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El citado informe deberá evacuarse en el plazo máximo de un mes.”

Se procederá a emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado en materia de Vías Pecuarias. No obstante si desde la notificación del Informe Ambiental Estratégico al promotor hasta la aprobación inicial del Plan se emitiera el informe solicitado en materia de Vías Pecuarias, éste tendrá carácter vinculante, y le será remitido mediante oficio al Ayuntamiento promotor del Plan para que sea tenido en cuenta en la redacción del Documento de Planeamiento previo a la Aprobación Inicial de los mismos. En caso contrario, deberá solicitarse **informe sectorial en materia de Vías Pecuarias** referido en el artículo 41 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **previo a la aprobación inicial del documento de planeamiento** a solicitud del organismo competente en su tramitación.

5.5. EN MATERIA DE RESIDUOS.

Comprobadas las Autorizaciones Ambientales Integradas vigentes y emitidas por esta Delegación, se comprueba que las parcelas coinciden con las actividades señaladas. Cualquier modificación relativa a las autorizaciones referidas deben estar sujeta al procedimiento indicado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

6. PRONUNCIAMIENTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, analizada la información presentada y por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **sólo a efectos ambientales**, determina formular el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la “Modificación del Plan General de Ordenación de Jerez de la Frontera para subsanación de error en la calificación de terrenos en Suelo Rústico en “Zona de Bolaños””, en el término municipal de Jerez de a Frontera no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el documento de planeamiento y en el documento ambiental estratégico. No obstante lo anterior, el plan **deberá cumplir con el condicionado relacionado en el apartado**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5 así como al contenido de los restantes **informes sectoriales que tengan carácter vinculante**. Se recogen parcialmente los informes de carácter medioambiental en el anexo I de la presente declaración sin perjuicio de aquellos que deben ser solicitados por otra vía administrativa.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el **plazo máximo e improrrogable de cuatro años** desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.-**OSCAR CURTIDO NARANJO**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

RELACIÓN DE ESCRITOS RECIBIDOS EN CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS REALIZADAS A SERVICIOS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.

N.º Expediente: EAE S-03/2022

- Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. Servicio de Gestión del Medio Natural
- Conserjería de Salud y Consumo
- Delegación territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio (Urbanismo)

VALORACIÓN DEL ÓRGANO AMBIENTAL A LAS ALEGACIONES Y/O SUGERENCIAS RECIBIDAS.

N.º Expediente: EAE S-03/2022

Durante la información pública y/o consultas no se produjo ninguna consulta a considerar desde del punto de vista medioambiental.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	14/02/2023	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	Pk2jmUL6AP85FYKWE2UYBDZXKA4QFS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Ref. 223/SGMN/22 EAE/S-03/2022

Fecha: 21/10/22

Asunto: CONSULTA EAE/S-03/2022 MP ERROR BOLAÑOS JEREZ

Remitente: Servicio de Gestión del Medio Natural (Dpto. de Geodiversidad y Biodiversidad)

Destinatario: Dpto. de Prevención Ambiental

En respuesta a su petición de informe relativo al expediente de referencia citado, una vez analizada y valorada la documentación aportada, se informa que:

- La innovación que se plantea aspira a subsanar un error puntual presente en el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz) en relación a la calificación de un ámbito concreto calificado actualmente como Sistema General de Infraestructuras. En este ámbito y con esta calificación del Suelo No Urbanizable del PGOU de Jerez se localizan tanto parcelas de titularidad pública (las que alberga la planta de tratamiento de residuos sólidos, reciclaje y compostaje “Las Calandrias”), como parcelas de titularidad y usos privados (las que albergan las instalaciones de tratamiento de residuos de la empresa Verinsur, Gestión Integral de Residuos, S.A., y la de tratamiento de lodos procedentes de la depuradora, de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.
- La alteración del PGOU 2009 propuesta únicamente tendrá como objeto la subsanación de la calificación de sistema general de infraestructuras de gestión de residuos urbanos de la parcela de titularidad de Valoriza Servicios Medioambientales y de la parcela, en idéntica situación, de titularidad de Verinsur SA en la zona de Bolaños, en Jerez de la Frontera. Tanto la parcela de Valoriza Servicios Medioambientales como la de Verinsur SA, cuentan con parcela suficiente para que puedan desarrollarse más de una actividad admitida, sin precisar que cada actividad cuente con una superficie funcional mínima



JUAN ANTONIO MARTIN GOMEZ		24/10/2022	PÁGINA 1/2
JOSE MANUEL LOPEZ VAZQUEZ			
FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE			
VERIFICACIÓN	BndJAWCV9JVHCJPZAT7GJFEHSS2HUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

de 8 hectáreas.

- Por tanto, no existe inconveniente por parte de este servicio con la actuación planteada dado que se trata de un cambio de nomenclatura para actuaciones que se llevan realizando fuera de ordenación y que no suponen una nueva afección al medio natural.

EL ASESOR TÉCNICO DE
GEO Y BIODIVERSIDAD
Fdo: Federico L. Sobol Aguirre

EL JEFE DE DPTO. DE
GEO Y BIODIVERSIDAD
Fdo: José M. López Vázquez

Vº Bº EL JEFE DE SV. GEST.
DEL MEDIO NATURAL
Fdo: Juan A. Martín Gómez



JUAN ANTONIO MARTIN GOMEZ		24/10/2022	PÁGINA 2/2
JOSE MANUEL LOPEZ VAZQUEZ			
FEDERICO LUIS SOBOL AGUIRRE			
VERIFICACIÓN	BndJAWCV9JVHCJPZAT7GJFEHSS2HUH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

**Consejería de Sostenibilidad,
Medio Ambiente y Economía Azul**
Delegación Territorial en Cádiz
Departamento de Prevención y Control Ambiental
Plaza Asdrúbal, 6 3ª planta
Edificio de la Junta de Andalucía
11008 - Cádiz

Fecha: A la fecha de la firma electrónica
Ntra. Ref.: Grupo EIS Cádiz. Expte. 22-CA- SEA -012
Su Ref.: PLC/SAG - Prevención y Control Ambiental
Expte.: EAE-S-03/2022
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada
relativa a la MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN DE JEREZ DE LA FRONTERA PARA
SUBSANACIÓN DE ERROR EN LA CALIFICACIÓN DE TERRENOS
EN SUELO RÚSTICO EN ZONA DE BOLAÑOS

En contestación a su escrito, mediante el que solicita Informe de esta Delegación Territorial competente en materia de salud, como Administración pública afectada en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico indicado en el asunto de este escrito, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y posteriores de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y tras haber sido examinada la documentación aportada, cabe informar lo siguiente:


-Según se declara, la actuación trata de subsanar un error en la clasificación de terrenos en el PGOU vigente de Jerez de la Frontera, en la zona de Bolaños. En concreto, se trata de eliminar la calificación de sistema general de infraestructura urbana (infraestructuras de gestión de residuos en este caso específico) en terrenos de titularidad privada. Esta modificación no afecta a la clasificación de suelo vigente, manteniéndose la clasificación de suelo rústico (suelo no urbanizable).

En la documentación aportada se incluye que el carácter de modificación de la presente innovación se considera menor por:

- **Ámbito territorial reducido**, no produciendo una alteración integral de la ordenación urbanística sino afectando sólo a tres parcelas catastrales que representan un pequeño ámbito territorial (30,21 hectáreas) en relación con el conjunto del término municipal.
- **La Modificación no afecta a la clasificación de suelo vigente**: Se mantiene la clasificación de suelo no urbanizable de los terrenos (equivalente a suelo rústico a efectos de la LISTA 2021).
- **La Modificación se limita a reconocer una categorización del suelo no urbanizable** conforme a los criterios generales aplicados por el PGOU vigente en el ámbito y que, en realidad, se corresponde con la categoría de suelo subyacente.

Avda. María Auxiliadora 2
11009 - Cádiz
T: 956009000



Código Seguro de Verificación: VH5DP7TARWZKZS2C4MPUS7BX6N7DT8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EVA FRANCISCA PAJARES RUIZ	FECHA	25/10/2022
ID. FIRMA	VH5DP7TARWZKZS2C4MPUS7BX6N7DT8	PÁGINA	1/2
			



• **Se excluye la posibilidad de delimitar una actuación de transformación urbanística en los terrenos objeto de la innovación.**

-Los terrenos objeto de la presente innovación se ubican en la zona sur del término municipal de Jerez de la Frontera, a 4,5 Km del núcleo principal y aproximadamente a 2,4 Km del núcleo urbano de El Portal. En sus proximidades discurre la CA 3113 y en su lindero oeste se encuentra el trazado del canal de Guadalcaén.

-Según se declara, las afecciones que pueden producirse sobre la población se pueden considerar como un efecto difuso e indeterminado debido a la ausencia de asentamientos urbanos a menos de 1,5km, sin embargo se indica que los impactos sobre la población en términos de empleo y recursos económicos en las unidades familiares favorecerían los efectos positivos sobre la propia sociedad. Además debemos considerar, que se trata de una modificación del plan general de ordenación para la subsanación de error en la calificación de terrenos en suelo rústico, las instalaciones en funcionamiento presentes actualmente en dicho suelo afectado poseen su AAI y no hay alegaciones al respecto por parte de la población, al menos de manera manifiesta y que conozcamos.

-Según el análisis establecido en la documentación aportada, la modificación no va a producir impactos con efectos negativos sobre la salud humana, situación socioeconómica y empleo así como sobre las variables medioambientales de calidad atmosférica, aguas naturales, suelo, biota, etc.

Por todo ello, se considera que las cuestiones que más influyen en la salud de la población, apuntan a deducir que, en principio y con la información facilitada, previsiblemente se puede esperar a que no se produzcan efectos significativos negativos sobre la salud de la población como consecuencia de la modificación propuesta, todo ello supeditado a la veracidad de dicha información.

LA DELEGADA TERRITORIAL,

Fdo: Eva Pajares Ruíz

Avda. María Auxiliadora 2
11009 - Cádiz
T: 956009000



Código Seguro de Verificación:VH5DP7TARWZKZS2C4MPUS7BX6N7DT8. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	EVA FRANCISCA PAJARES RUIZ	FECHA	25/10/2022
ID. FIRMA	VH5DP7TARWZKZS2C4MPUS7BX6N7DT8	PÁGINA	2/2

Su Ref.: PLC/SAG

Ref.: SV.URBANISMO/MTOA/FJBR

Asunto: Consulta : EAE-S-03-2022

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL**
Delegación Territorial Cádiz
Servicio de Protección Ambiental
Edificio Asdrúbal - Cádiz

De acuerdo con la consulta formulada en relación con el expediente de evaluación ambiental estratégica correspondiente a la *MODIFICACIÓN DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA PARA SUBSANACIÓN DE ERROR EN LA CALIFICACIÓN DE TERRENOS EN SUELO RÚSTICO EN ZONA DE BOLAÑOS*, le comunico que de acuerdo con lo establecido por el artículo 78.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, será durante la tramitación urbanística del instrumento de planeamiento cuando esta Consejería elabore el informe en materia de ordenación del territorio y urbanismo que ha de emitir con carácter preceptivo.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO DE URBANISMO
Teresa Ortega Álvarez-Ossorio

Plaza de Asdrúbal 6, Planta Baja, 4ª, 5ª y Ático
11071 – Cádiz

T: 956006300
dt.cadiz.cfiot@juntadeandalucia.es



	MARIA TERESA ORTEGA ALVAREZ-OSSORIO	02/09/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJADSPU4A7WEAWZVZKDJR9XWGJQ	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
